



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FLP 52006189/2008/TO1/2/RH1

REGISTRO NRO. 236/26.4

///nos Aires, 1 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos, para resolver en la presente causa **FLP 52006189/2008/TO1/2/RH1** acerca de la queja por retardo de justicia interpuesta por los representantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), parte querellante en autos principales.

Y CONSIDERANDO:

La parte querellante interpuso ante esta instancia queja por retardo de justicia por entender que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata incurre en demora para resolver la prueba ofrecida oportunamente presentada la recurrente y en fijar la fecha de inicio del debate oral y público.

En lo medular sostuvo que "[l]a falta de resolución no solo impide avanzar sobre la admisión de la prueba, sino que también posterga indefinidamente la posibilidad de fijar audiencia de debate, con el consiguiente riesgo de que la causa continúe en un estado de paralización fáctica aun cuando se dicte la resolución pendiente".

En virtud de ello, se requirió al mencionado tribunal que elabore el informe que prevé el artículo 127 del Código Procesal Penal de la Nación, en atención a la presentación realizada por el aquí recurrente.

Del informe elevado a esta instancia el 1 de abril del corriente, el a quo informó que "...en el día



de la fecha [31/3/26] se proveyó la prueba ofrecida por las partes en la que se ha ordenado instrucción suplementaria y se fijó audiencia de comienzo del debate oral y público para el día 5 de octubre de 2026".

Que es ineludible principio en la teoría de los recursos, el que ordena que sean resueltos de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (confrontar su aplicación en los Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 285:353; 310:819; 315:584, entre muchos otros).

En ese sentido, el Alto Tribunal ha establecido que no corresponde pronunciamiento alguno cuando las circunstancias sobrevinientes han tornado inútil la resolución pendiente, al no mediar un interés concreto y actual que la justifique (doctrina de Fallos 267:499; 272:130; 167; 274:79; 285:353).

En estos términos se advierte que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata ha resuelto la petición de la parte querellante que motivara la presentación de la queja por retardo de justicia.

Así las cosas, en las circunstancias actuales, ha desaparecido el interés que daba sustento al presente recurso, por lo que la cuestión ha devenido abstracta y corresponde que se declare inoficioso el tratamiento de la queja interpuesta en autos. **LO QUE ASÍ SE RESUELVE.**

Encontrándose el señor juez Mariano Hernán Borinsky en uso de licencia y existiendo concordancia de opiniones, se resuelve la cuestión por el voto concurrente de los suscriptos (art. 30 bis, último párrafo del C.P.P.N. y art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese al recurrente, comuníquese y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FLP 52006189/2008/TO1/2/RH1

Firmado: Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos.

Ante mí: Agustina A. Corts. Prosecretaria de Cámara.

